



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, "COSTA BELLA" DE ISLA MAILLÉN PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 AGO 2021

RESOL. EXENTA Nº 2288

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales "Costa Bella" de Isla Maillén, C.I. SUBPESCA Nº 1.561, de fecha 13 de mayo de 2021, visado por Fundación Chinquihué; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 038/2021, de fecha 23 de julio de 2021; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 94 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 666 de 2007, Nº 914 y Nº 2366, ambas de 2008, Nº 3588, Nº 3627 y Nº 3836, todas de 2010, Nº 3222 de 2011, Nº 2557 y Nº 2939, ambas de 2012, Nº 637 y Nº 2349, ambas de 2016, Nº 3063 de 2017, Nº 1977 de 2018, Nº 1557 y Nº 2021, ambas de 2019, y Nº E-2020-405 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes "Costa Bella" de Isla Maillén, R.U.T. Nº 75.228.300-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6587, de fecha 18 de diciembre de 2006, con domicilio postal en Casilla 43-D, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 2 sectores o polígonos con colectores, con un total 12 líneas (8 líneas en Polígono Nº1 y 4 Líneas en Polígono Nº 2) de soporte de 100 metros de longitud cada una y con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 36.000 colectores en total (24.000 colectores en el Polígono Nº1 y 12.000 colectores en Polígono Nº 2), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en dos sectores conformados por polígonos de 2,94 hectáreas en total delimitados por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Punta Surgidero, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra e) del Decreto Exento Nº 94 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:



Sector 1:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 34' 25.90"	073° 01' 18.15"
B	41° 34' 27.43"	073° 01' 18.10"
C	41° 34' 27.72"	073° 01' 35.37"
D	41° 34' 26.10"	073° 01' 35.42"

Sector 2:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 34' 51.78"	073° 00' 51.34"
B	41° 34' 54.83"	073° 00' 43.73"
C	41° 34' 56.38"	073° 00' 44.36"
D	41° 34' 53.33"	073° 00' 51.97"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 038/2021, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.



9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 038/2021, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [marcoleal@fundacionchinquihue.cl](mailto:marcoleal@fundacionchinquihue.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





## MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 038/2021

**A** : DIVISIÓN JURÍDICA  
**DE** : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS  
**REF.** : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales  
 C.I. N° 1561 de 13/May/21  
**FECHA** : 23 de julio de 2021

<b>Nombre del sector</b>	"PUNTA SURGIDERO", Región de Los Lagos
<b>Organización</b>	S.T.I. PESCADORES ARTESANALES "COSTA BELLA" DE ISLA MAILLEN
<b>R.U.T.</b>	75.228.300-1
<b>R.P.A.</b>	N° 6.587 de 18 de diciembre de 2006
<b>Res. SSP aprueba PMEA</b>	N° 914 de 16/Abr/2008
<b>Convenio de Uso</b> (indefinido)	Res. SNP N° 256 (13/Sep/2012)
<b>Última Resolución PMEA</b> (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Res. N° 1557 de 25/Abr/19, Autoriza Instalación de Colectores</li> <li>▪ Res. N° E-2020-405 de 29/Jul/20, Aprueba <b>Seg. N° 06.</b></li> <li>▪ Entrega de <b>SEG. N°07</b> con plazo extendido por catástrofe generada por pandemia COVID-19.</li> </ul>
<b>Consultor</b>	Fundación Chiquihue
<b>Financiamiento y monto</b>	Organización de Pescadores por un monto total de \$ 5.000.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal en 2 sectores o polígonos con colectores, con un total de **12 líneas (8 líneas** en Polígono N°1 y **4 líneas** en Polígono N°2) de soporte de **100** metros de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **36.000** colectores en total (**24.000** colectores en el Polígono N°1 y **12.000** colectores en Polígono N°2) fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro de los **2** polígonos que suman un total de **2,94** hectáreas (equivalente al **7,37 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**) y que en la latitud del vértice **A** (Polígono N°1) fue ajustada por esta Unidad Técnica de acuerdo al Decreto de Destinación Marítima N° **23/2013** del AMERB (en proceso de renovación). Este ajuste no altera el espacio visado por la Autoridad Marítima.

**Polígono N°1:** (8 líneas, 24.000 colectores)

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 34' 25,90"	073° 01' 18,15"
B	41° 34' 27,43"	073° 01' 18,10"
C	41° 34' 27,72"	073° 01' 35,37"
D	41° 34' 26,10"	073° 01' 35,42"

**Polígono N° 2:** (4 líneas, 12.000 colectores)

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 34' 51,78"	073° 00' 51,34"
B	41° 34' 54,83"	073° 00' 43,73"
C	41° 34' 56,38"	073° 00' 44,36"
D	41° 34' 53,33"	073° 00' 51,97"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará bajo condición de estar con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,



**MAURO URBINA VÉLIZ**

Jefe División de Administración Pesquera

MAS -  
MAG, CES/ces  
cc.: Archivo URB